

# La objeción de conciencia

*Intervención del defensor del pueblo, Jaime Córdoba, en la instalación del IX Encuentro Internacional de Objetores de Conciencia que tuvo lugar el pasado mes de noviembre.*

La objeción de conciencia es algo tan viejo como la morada del hombre sobre la tierra. Desde las más remotas épocas ha sabido el mundo de personas que se niegan a obedecer para no traicionar el dictamen moral de su razón práctica sobre conductas exigidas por la legislación positiva. Lo mismo en la época de los césares romanos que en la de los dictadores totalitarios, miles de hombres y mujeres han ejercido valerosamente su derecho a la desobediencia, y muchos de estos objetores prefirieron morir antes que actuar en contra de sus más hondas convicciones personales. Maximiliano —en tiempos del emperador Diocleciano— y Franz Jägerstätter —en tiempos de Adolfo Hitler— escribieron con sangre la misma página de valentía y de abnegación. Uno y otro se resistieron a cumplir la ley que les ordenaba ingresar a la milicia. Los dos padecieron la muerte a causa de su negativa. Ambos fueron mártires de la libertad de conciencia.

El derecho a la objeción de conciencia hace parte del derecho fundamental de toda persona a no ser obligada a actuar contra aquella voz interior que dicta a cada ser humano la regla de obrar. El que se niega a la prestación del servicio militar —lo mismo que el objetor del juramento

judicial, el objetor del saludo a la bandera y el objetor sanitario— es alguien que ejerce la más radical de las libertades humanas: la de rehusar. Sin esta libertad el hombre no es lo que debe ser. Sin esta libertad él queda reducido a la triste y precaria condición de las criaturas privadas de la facultad de elegir. Como en uno de sus fallos de tutela lo reconoce nuestra Corte Constitucional, “antes de ser ciudadano libre frente a la sociedad, el hombre tiene derecho a ser un individuo libre, esto es, exento de coacción y atentados arbitrarios que afecten, impidan o sancionen la exteriorización de sus convicciones íntimas, mientras ellas en sí mismas no causen daño a la colectividad”<sup>1</sup>

El objetor de conciencia jamás debe ser visto como un subversivo, un irresponsable o un gamberro. El objetor es alguien que tiene el coraje de internarse en el camino del disenso para rechazar cierto imperativo cuya observancia le resulta moralmente inaceptable: es alguien que nos da, con su discrepancia, un testimonio valiosísimo de fidelidad coherente a los propios principios.

Algunos dirán, tal vez, con tono acusatorio, que en cada objetor de conciencia hay un desobediente. Nadie lo niega, pero es bueno y útil recordar

11 Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-409 de 8 de junio de 1992.

hoy, ante este auditorio de gente preocupada por la libertad, que en ciertas ocasiones el hombre tiene el derecho —y aun el deber— de no obedecer. En muchos casos, el único camino que se ofrece al hombre para seguir siendo un auténtico miembro de la humanidad, para no convertirse en depredador, es el de negarse a cumplir ciertas normas y ciertos mandatos. Ojalá en nuestro país abunden los casos de subalternos que se resistan a cumplir órdenes ilegítimas y criminosas, como son todas las dirigidas a violar derechos humanos. Ojalá en Colombia sean centenares los subordinados que desobedezcan las órdenes de asesinar, torturar o desaparecer. La obediencia no siempre es cosa justa, buena, recta, provechosa u oportuna. El genocidio nazi y los bombardeos de Hiroshima y Nagasaki fueron crímenes cometidos por hombres obedientes: por hombres que cumplían sin resistencia mandatos de aniquilamiento y destrucción.

Lo mismo en Colombia que en otros países, hay sectores de la sociedad civil y de la función pública cuyos integrantes miran la objeción de conciencia —y especialmente la referida al servicio militar— con suspicacia, desconfianza y recelo. Estos sentimientos no sólo revelan una desconcertante ignorancia sobre lo que el mundo de hoy piensa y siente en torno de la libertad humana. Tales sentimientos expresan, también, una mentalidad autoritaria, propia de quienes idolatran obsesivamente el orden, la sumisión y la llamada

*obediencia ciega*, mientras se oponen a toda forma de disenso basado en el veredicto de la razón. A esos sectores autoritarios hay que aproximarse con espíritu abierto y tolerante, para invitarlos al diálogo y a la reflexión. Los adversarios de la objeción de conciencia deben ser los primeros interlocutores de aquellos que reconocen y defienden el derecho a objetar.

Según informes publicados en los últimos años, acerca de 80 de los Estados miembros de la ONU imponen a sus ciudadanos alguna de las modalidades de prestación marcial obligatoria. De ellos, no llegan a 20 los que en su ordenamiento jurídico reconocen el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y, al mismo tiempo, ofrecen a los objetores la posibilidad de cumplir un servicio civil sustitutivo en el cual los militares no tienen intervención alguna<sup>2</sup>. Estos datos permiten sostener que las Resoluciones 1987/46 y 1989/59 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU no han tenido mayor acogida entre los gobiernos de los países representados en la Asamblea General de la Organización. Muchos Estados siguen desconociendo el derecho a rehusar el cumplimiento del servicio militar por motivos de conciencia, y otros solamente otorgan a ese derecho un reconocimiento parcial, restringido o incompleto. Lo advierte un experto en el tema: *"La tolerancia con la que los Estados que reconocen un derecho a la objeción de conciencia al servicio de armas tratan a quienes la practican,*

*parece, más bien, del tipo de lo que Herbert Marcuse denominaba 'tolerancia represiva'*"<sup>3</sup>.

En el caso concreto de Colombia, el Defensor del Pueblo comparte el parecer de quienes sostienen, con fundamento en un análisis sistemático de los artículos 18 y 216 de la nueva Constitución Política, que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es uno de los derechos básicos reconocidos y garantizados por nuestra Ley Fundamental, y que la calidad de objetor de conciencia debe ser tenida en cuenta por el Congreso a la hora de determinar las condiciones que en todo tiempo eximen de la conscripción. Junto con muchos de mis compatriotas, creo que los objetores de conciencia colombianos tienen un derecho inalienable a ser exonerados de la milicia, para cumplir, en vez del servicio castrense, un servicio civil sustitutorio cuya duración no sea superior a la del término señalado para servir bajo banderas.

La actitud de quienes apoyamos a los objetores de conciencia no debe ser mal interpretada. Apoyar a quienes por razones morales respetabilísimas se niega a prestar el servicio militar, es algo por completo distinto a cuestionar la legitimidad del ejército, a rechazar

la existencia de la conscripción o a sostener que hay un derecho incondicional y absoluto a resistirse al cumplimiento de cualquier deber jurídico. Sobre este punto no debe haber dudas ni confusiones. De una parte, como lo aclara la doctrina, *"el debate en torno de la permanencia de la institución armada es ajeno a la problemática de la objeción de conciencia"*<sup>4</sup>. De otra forma, el derecho a desobedecer sólo es ejercitable frente a leyes u órdenes que imponen deberes cuyo incumplimiento no vulnere ni amenace los bienes jurídicos de terceros. Nadie puede invocar la voz de la conciencia para lesionar o poner en peligro el derecho ajeno, para perturbar el orden público o para incurrir en un ejercicio abusivo de la propia libertad.

Sin duda sobre todos estos temas tendremos múltiples oportunidades de reflexionar a lo largo del IX Encuentro Internacional de Objetores de Conciencia. Reitero mi deseo de que esta reunión tenga el más completo de los éxitos, y felicito a quienes en Colombia y en el extranjero han trabajado para organizarla y desarrollarla satisfactoriamente.

Jaime Córdoba Triviño  
Defensor del Pueblo

2/ Véase *Amnistía Internacional, Objeción de conciencia al servicio militar*, Ed. EDAI, Madrid, 1991.  
3/ Gordillo, José Luis, *La objeción de conciencia*, E. Paidós, Barcelona, 1993, pág. 94.

4/ *La libertad de rehusar*, Instituto de Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá, 1991, pág. 135.